

Cuernavaca, Morelos, a 3 de Junio de 2013

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, con fecha 23 de Enero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la **Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia**. Esta ley tiene por objeto "...sentar las bases para que el Estado otorgue apoyo y asistencia a las jefas de familia, mediante la implementación de políticas públicas y programas que les garanticen beneficios que sean necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad..."

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la referida Ley, la Secretaría de Desarrollo Social se encargó de elaborar el proyecto reglamentario; mismo que, bajo el principio administrativo de Gobierno en Red, fue presentado ante las Secretarías y organismos involucrados. Al respecto, únicamente recibimos de la Secretaría de Hacienda observaciones y sugerencias al proyecto.

En virtud de lo anterior, envío el Proyecto de reglamento acompañado del MIR, para su revisión y dictaminación correspondiente.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

  
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL



C.c.p.- Expediente/Minutario  
FCAV

14.01 DANIELA NUEVA VISION

# REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social, tienen por objeto reglamentar la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia; así como, coordinar las acciones, políticas y programas públicos que garanticen el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdos Integrales: Acuerdos Integrales de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia.
- II. **Apoyo y Asistencia:** Apoyo y asistencia que otorgara las secretarías y organismos de la administración pública.
- III. Beneficiarios: En términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, se entiende por beneficiarios a los descendientes de las Jefas de Familia, aún tratándose de aquellos que no tengan el carácter de hijos y siempre y cuando carezcan de apoyo económico de cualquier miembro del núcleo familiar o de otro origen;
- IV. Coordinación Interinstitucional: la Coordinación Interinstitucional del Sistema de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia.
- V. DIF Morelos: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos;
- VI. Estudio socioeconómico: Cédula de información socioeconómica aplicada en visitas domiciliarias;
- VII. Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- VIII. Gobernador: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IX. Ley: Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia.
- X. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.
- XI. Secretarías y organismos: Dependencias que forman parte de la Administración Pública
- XII. Instituto: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- XIII. Jefa de familia: En términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, se entiende por jefa de familia la mujer que, independientemente de su estado civil, tenga bajo su responsabilidad la manutención de sus hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad sean incapaces o continúen estudiando hasta los 22 años sin el apoyo económico del cónyuge, concubino o progenitor de los mismos ni de cualquier otro miembro del núcleo familiar.
- XIV. Sistema: Sistema de Apoyo y Asistencia para las Jefas de Familia.
- XV. Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Apoyo para jefas de Familia.

**ARTÍCULO 3.** La aplicación de esta Reglamento corresponde al Ejecutivo por conducto de las secretarías y organismos de la Administración Pública del Estado. La interpretación del Reglamento estará a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 4.** Las secretarías y organismos del Ejecutivo deberán incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Operativos las acciones, políticas, estrategias y programas tendientes a respetar los derechos de las Jefas de Familia.

## **TÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA**

### **Capítulo I. De la identificación de las Jefas de Familia**

**ARTÍCULO 5.** Las Jefas de Familia y sus beneficiarios tendrán acceso a los apoyos y servicios que reconoce la Ley, cuando reúnan los requisitos referidos en el artículo 7 de la Ley; así como aquellos, que en su caso, se establezcan en otras disposiciones jurídicas o reglas de operación aplicables a los programas en los cuales se contemplen tales apoyos o servicios.

**ARTÍCULO 6.** Las secretarías y organismos del Ejecutivo deberán solicitar documentos expedidos por instituciones oficiales para tener por acreditados los requisitos que establece el artículo 7 y 8 de la Ley, independientemente de otros datos que estime convenientes.

Asimismo, para acreditar la situación de desventaja socioeconómica y poder acceder a los apoyos y políticas públicas de manera prioritaria, las secretarías y organismos del Ejecutivo diseñarán coordinadamente y aplicarán el Modelo Único de Estudio Socioeconómico a las Jefas de Familia.

### **Capítulo II. De Padrón Único de Jefas de Familia**

**Artículo 7.** La Secretaría tendrá la obligación de integrar el padrón único de Jefas de Familia a partir de la información que generen las secretarías y organismos del Ejecutivo; misma que deberán tener estructurada, actualizada y sistematizada anualmente. La Secretaría será la responsable de diseñar, elaborar y controlar el padrón de beneficiarias cuya aprobación se realizará al seno de la Coordinación Interinstitucional.

**ARTÍCULO 8.** El Padrón Único tiene como propósito obtener información para el seguimiento, cobertura, evaluación y toma de decisiones de las acciones, políticas y programas específicos de apoyo a favor de las de Jefas de Familia.

**ARTÍCULO 9.** El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada Jefa de Familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico. Este padrón será público, dentro del marco de lo dispuesto en materia de datos personales en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 10.** Las campañas de credencialización a que refiere el artículo 16 de la Ley, serán progresivas de acuerdo a la incorporación efectiva al padrón único de Jefas de Familia.

### **TÍTULO III DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES**

#### **Capítulo I. Sistema de apoyo y asistencia a Jefas de Familia**

**ARTÍCULO 11.** Para garantizar la efectividad de la Ley, el Ejecutivo implementará un Sistema de Apoyo y Asistencia a Jefas de Familia, en el que intervendrán los titulares de las secretarías y organismos competentes en la materia de acuerdo a la Ley, de la Administración Pública Estatal.

Los componentes del Sistema son: la Coordinación Interinstitucional; los Acuerdos Integrales y la Evaluación.

**ARTÍCULO 12.** La Coordinación Interinstitucional, como instancia de planeación y evaluación, será presidida por el Gobernador y la Coordinación Técnica a cargo de la Secretaría. Se integrará por los titulares de las siguientes secretarías y organismos: I. Desarrollo Social; II. Salud; II. Hacienda; IV. Economía; V. Educación; VI. El Instituto y el VII. El DIF Morelos.

**Artículo 13.** En los casos que se considere necesario, se invitará a las sesiones de la Coordinación Interinstitucional a otras dependencias, organismos o consejos consultivos especializados; así como a los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas a la materia objeto de la Ley.

**Artículo 14.** Las reuniones de la Coordinación Interinstitucional, se llevarán a cabo en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La convocatoria y desarrollo de las sesiones estará a lo dispuesto por los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

**Artículo 15.** Para sesionar válidamente La Coordinación Interinstitucional deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por las dos terceras partes de sus integrantes y en caso de empate la o el titular de la Coordinación Interinstitucional tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.** Los miembros titulares de la Coordinación Interinstitucional podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo. En caso de ausencia de la o el titular de la Coordinación Interinstitucional, lo suplirá la persona que éste designe mediante nombramiento que autorice por escrito.

**ARTÍCULO 17.-** El Ejecutivo promoverá Acuerdos Integrales de manera coordinada con el propósito de crear las condiciones adecuadas para la inserción de las Jefas de Familia en la vida productiva, educativa y social.

**ARTÍCULO 18.-** Los Acuerdos Integrales se generarán a través de comités de trabajo interinstitucional específicos para cada área de competencia, quienes orientarán sus esfuerzos institucionales para garantizar los principios rectores de la Ley. Estos Comités serán presididos de manera rotatoria, por los titulares de las Secretarías correspondientes, mediante acuerdo de los mismos. Cada miembro titular del Comité podrá nombrar un (a) suplente quien tendrá un nivel jerárquico inmediato inferior al mismo.

**ARTÍCULO 19.-** El Comité de Trabajo de Igualdad de Oportunidades, estará integrado por:

- a) Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaria de Economía;
- c) Secretaria de Hacienda.

Alas sesiones de este Comité se invitará preferentemente a la Secretaría del Trabajo y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 20.-**El Comité de Trabajo de Bienestar Físico y Mental, estará integrado por:

- a) Secretaría de Salud;
- b) Instituto; *Z,*
- c) Secretaria.

Alas sesiones de este Comité se invitará preferentemente al Instituto del Deporte del Estado de Morelos y al DIF Morelos.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité de Trabajo de Integración a la Vida económica y Social sin discriminación ni exclusión, estará integrado por:

- a) Secretaría; *cual Sría*
- b) Secretaría Economía;
- c) Secretaría de Educación;
- d) El Instituto.

A cuyas sesiones preferentemente se invitará a las Secretarías del Trabajo y Administración.

**ARTÍCULO 22.**El Comité de Trabajo de Políticas Públicas Compensatorias para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social, estará integrado por:

- a) Secretaría;
- b) El DIF Morelos.
- c) Secretaría de Economía
- d) Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 23.** Las autoridades competentes en la materia podrán coordinarse con los diferentes niveles y órdenes de gobierno; así como celebrar convenios de concertación con el sector privado y social, con el fin de dar cumplimiento prioritariamente a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley con el objeto de propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de las Jefas de Familia y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 24.** La Coordinación Interinstitucional fomentará mecanismos de vinculación con los Municipios del Estado, con el fin de llevar a cabo políticas conjuntas de desarrollo social e implementación de programas de apoyo a Jefas de Familia.

**ARTÍCULO 25.** Los Municipios participantes en la Coordinación Interinstitucional deberán nombrar un enlace para coordinar, planear y promover el desarrollo de los programas de apoyo y asistencia a Jefas de Familia.

**Artículo 26.** En cada una de las sesiones de la Coordinación Interinstitucional, se evaluarán las acciones, políticas y programas que hayan sido concertados a través de los Acuerdos Integrales que se generen en los Comités de Trabajo.

**Artículo 27.-** Los comités de trabajo interinstitucionales específicos deberán celebrar reuniones ordinarias para cada área de competencia de forma bimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario si los asuntos de su competencia así lo requieran. Los acuerdos deberán ser enviados a la Coordinación Técnica para su presentación y discusión al seno de la Coordinación Interinstitucional.

#### **TÍTULO IV DE LA SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.** A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que estipula la Ley o el presente Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

**ARTÍCULO 29.** Las secretarías y organismos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.** El incumplimiento por parte de las Jefas de Familia de los requisitos u obligaciones estipulados en la Ley o en el presente Reglamento dará lugar a la negativa o suspensión de los apoyos que soliciten o de los que sean beneficiarias, según sea la circunstancia. En caso de que ya se hubieren otorgado, realizarán el reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones civiles o penales que procedan.

*fundamento legal.*

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**-El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.